

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades ... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos, y cualquiera otra clase de anuncios particulares..... 2,00 ptas. línea

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Hacienda		Delegación de Hacienda de Santander 160	
Decreto de 31 de enero de 1947, por el que se anticipa al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que habrá de ser distribuída entre las Diputaciones provinciales de régimen común 160		Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Santander 162	
Confederación Hidrográfica del Ebro 160		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo ... 162	
		Anuncios Particulares	
		S. A. Minero Metalúrgica Andara 162	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO**

El artículo setenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, dispone, en su párrafo cuarto, que el remanente de los recargos de que se nutre el Fondo de Corporaciones Locales se distribuirá, en su caso, por el Ministerio de Hacienda, entre las Diputaciones provinciales, en la forma que preceptúa el artículo doscientos trece.

El indicado Fondo de Corporaciones Locales ha señalado ya los cupos anticipables de compensación municipal, pero tiene que fijar los definitivos del año mil novecientos cuarenta y seis, los que no pueden asignarse hasta que los Ayuntamientos presenten las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a dicho ejercicio.

Por ello, el importe del remanente que, en su caso, ha de distribuirse entre las Diputaciones provinciales, no puede cifrarse en tanto no se señalen dichos cupos definitivos, y como quiera que las Diputaciones provinciales requieren con urgencia la entrega de recursos

con los que hacer frente a las atenciones de carácter benéfico, considera el Gobierno que deben superarse dificultades de tipo administrativo para encontrar el medio de solucionar el problema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para que el Tesoro anticipate al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que habrá de ser distribuida entre las Diputaciones provinciales de régimen común, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo. El anticipo a que se refiere el artículo anterior deberá ser reintegrado al Tesoro con el remanente que, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal, quede en el Fondo de Corporaciones Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

ANUNCIOS OFICIALES**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

Pantano del Ebro.—Expropiaciones.—Indemnizaciones.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

Pueblos de: Las Rozas, Villanueva y Renedo.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo segundo del Decreto de 8 de marzo de 1946, se hace público, por el presente anuncio, que, a partir de los diez días de haberse publicado esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se comenzarán a pagar las indemnizaciones extraordinarias a las que dicha disposición se refiere.

Los pagos se harán en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, previa citación individual realizada por la Alcaldía, a petición del representante de la Administración Pública en tales actos, en presencia del señor alcalde y del citado representante de la Administración, y precisamente a los interesados a la persona legalmente autorizada por ellos, por disponer así el Decreto de 8 de marzo antes mencionado.

El pago de estas indemnizaciones se hará en forma fraccionada, según se indicó en las cédulas de no-

tificación circuladas para hacer conocer a los interesados la cuantía de las mismas, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de mayo próximo pasado.

La porción A), correspondiente a los perjuicios producidos por el "cambio forzoso de residencia", se hará en la fecha fijada en las citaciones de la Alcaldía a que antes se hizo referencia, quedando obligados los interesados, por el hecho de percibirla, a desalojar las casas donde vivían, así como las dependencias de todas clases anejas a ellas, y entregar las llaves de las mismas al señor representante de la Administración Pública en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la fecha del pago, transcurridos los cuales se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar, perdiendo, además, el derecho, tanto a percibir el resto de las indemnizaciones, como a reclamar perjuicios por los daños de todas clases que la marcha progresiva del embalse pueda producirles.

Las indemnizaciones concedidas por los apartados B) y C) del artículo segundo del referido Decreto de 8 de marzo de 1946, compensadoras, respectivamente, de los perjuicios derivados de la "reducción del patrimonio familiar" y de los "quebrantos por interrupción de actividades personales", se pagarán, igualmente, en la Alcaldía de Las Rozas, en presencia del señor alcal-

de y del representante de la Administración Pública, inmediatamente después de la entrega de las llaves a que antes se hizo referencia, y de que el señor representante de la Administración haya tomado posesión de los edificios de que se trata, levantando el acta prevista en el último párrafo de la Orden ministerial de 23 de mayo próximo pasado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1947.
El ingeniero director, M. Echeverría.
(Rubricado). 215

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS***Impuesto de restricción del consumo de gasolina*

La Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 31) dicta normas relacionadas con la administración y recaudación de este impuesto, y, dado el gran interés que tiene para los propietarios de automóviles de turismo, se hace a continuación un resumen de la misma, en lo que afecta a las obligaciones que establece para los contribuyentes, en evitación de las sanciones que a los mismos se habrán de imponer necesariamente, tanto en los casos de infracción como en los de ocultación y defraudación del impuesto. Deberá tenerse en cuenta:

1.º A todo propietario de automóvil que pague patente de la clase A o D (turismo o motocicletas), se le entregará gratuitamente, en la Recaudación respectiva, una cartilla de consumo de gasolina, juntamente con la patente del primer semestre del año actual, o, en su caso, la tarjeta de exención. En dicha cartilla se irán adhiriendo los sellos necesarios por el encargado del surtidor de gasolina, hasta completar en cada hoja mensual el importe del cupo asignado, según el número de caballos del vehículo. No se empezará a utilizar la hoja de un mes sin hallarse reintegrada la del anterior con el importe de los sellos del cupo que le corresponda.

2.º Los propietarios de vehículos sujetos a este impuesto presentarán las cartillas para su comprobación dentro de la segunda quincena de los meses de junio y diciembre de cada año, cuidando de que vayan completamente reintegrados todos los meses anteriores, incluso los de la fecha de la presentación, aunque éstos no hayan vencido íntegramente. La presentación de cartillas se hará en la Administración de Rentas Públicas (Sección de Usos y Consumos) para los contribuyentes de la capital y su partido judicial, y en dicha oficina o en la Recaudación de Contribuciones de la zona respectiva, para los demás contribuyentes. Debe tenerse en cuenta que no se podrá retirar la patente de un semestre sin presentar la cartilla en la que conste la diligencia de comprobación por el semestre anterior.

3.º Altas y bajas del impuesto: A toda declaración de alta que se liquide por Patente Nacional se entregará por la Administración de Rentas la cartilla que le corresponda, en la que se habrán inutilizado las hojas anteriores hasta la fecha de presentación del alta, despreciando las fracciones de quincena.

En los casos de baja por patente y a efectos del impuesto de restricción que nos ocupa, hay que distinguir dos casos: 1.º Por destrucción o reparación del vehículo, y 2.º Por cambio de propietario.

En el primer caso, a la declaración de baja se acompañará necesariamente la patente del semestre en curso y la cartilla de gasolina debidamente reintegrada, hasta completar el impuesto de los litros que liquide la Administración de Rentas, teniendo en cuenta la fecha de presentación.

En el segundo caso, las bajas se presentarán en los meses de junio y diciembre, sin acompañar la cartilla de gasolina, ya que, tanto ésta como la patente del semestre en curso, son endosables por el vendedor al comprador, quedando éste con la obligación de exigir del vendedor la entrega de la cartilla, con todos los sellos adheridos hasta la fecha de la transmisión, y presentarla, para su comprobación, en la forma antes dicha, durante la segunda quincena del último mes del semestre.

Sanciones: La cartilla de gasolina o la tarjeta de exención deberá acompañar en todo momento al resto de la documentación del vehículo y, en su defecto, el resguardo de haberla entregado para comprobación, considerándose como infracción esta falta, así como las demás que se cometan contra los preceptos de esta Orden, siempre que no supongan defraudación del impuesto.

Las infracciones serán sancionadas con multas de 50 a 500 pesetas.

Serán casos de ocultación y defraudación:

1.º La falsificación y la manipulación de sellos usados, así como su restauración o adquisición en lugares distintos de las oficinas de Campsa o de sus agentes. Sanción: El importe del cupo de un año, más el triple del valor de los efectos no admisibles. El coche será incautado y precintado, hasta que se resuelva el expediente y se ingrese su importe.

2.º Tener cartilla de categoría inferior a la que le corresponda. Sanción: El importe del duplo de la diferencia resultante en un año.

3.º La falta de hojas de meses transcurridos. Sanción: el importe del duplo del cupo de las hojas desaparecidas.

4.º La desaparición de la cartilla. Sanción: El valor del cupo correspondiente a los meses del semestre que hayan transcurrido hasta que se solicite la expedición de nueva cartilla, siempre que el interesado dé cuenta del extravío. Caso contrario, se considerará comprendido en el caso tercero.

5.º No coincidir la categoría de la cubierta de la cartilla con la de las hojas interiores. Sanción: El duplo del valor de la diferencia durante un año.

6.º Carecer de patente y de cartilla. Sanción: Además de la que corresponda por falta de patente, se impondrá por la falta de cartilla el duplo del cupo que le corresponda

por los meses que haya dejado de tributar, sin que pueda exceder del 12.

El mismo criterio se seguirá en los casos de ocultación de la potencia declarada del motor, siempre que ello disminuya el cupo obligatorio de gasolina.

Santander, 10 de febrero de 1947.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 219

El ilustrísimo señor director general de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, con fecha 31 de enero último, me dice lo siguiente:

“Ilustrísimo señor: Con fecha 27 de enero de 1947, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Número de orden, 1; número de registro, 12.078; Ayuntamiento, Alfuz de Lloredo; límite máximo, pesetas 18.944,37.

2; 26.231; Cartes; 12.869,04 pesetas.

3; 7.284; Castañeda; 12.380,77 pesetas.

4; 3.603; Castro Urdiales; 121,27 pesetas.

5; 26.692; Liendo; 8.500 pesetas.

6; 1.409; San Miguel de Aguayo; 9.656,18 pesetas.

7; 5.584; Selaya; 24.421,65 pesetas.

Lo que se publica en este “Boletín Oficial”, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santander, 12 de febrero de 1947.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

Con fecha 27 de enero próximo pasado, el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal en el ejercicio de 1946, que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Número de orden	Número de registro	Ayuntamientos	Cupo anual anticipable — Pesetas	Tanto por 100	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
1	16.858	Pesquera	6.453,21	75	4.839,91	1.209,98
2	22.904	San Pedro del Romeral	12.080,93	"	9.060,69	2.265,17
3	22.890	Alfoz de Lloredo	15.301,00	"	11.475,75	2.868,94
4	21.626	Castañeda	12.380,77	"	9.285,58	2.321,39
5	21.638	San Miguel de Aguayo	9.656,18	"	7.242,13	1.810,53
6	23.639	Vega de Liébana	41.246,54	"	30.934,91	7.733,73
7	22.894	Camargo	27.021,57	"	20.266,18	5.066,54
8	22.155	Cartes	12.869,04	"	9.651,78	2.412,95
9	22.896	Castro Urdiales	121,27	"	90,95	22,74
10	22.906	Santillana del Mar	40.810,50	"	30.607,87	7.651,97
11	22.159	Santiurde de Reinosa	12.510,00	"	9.382,50	2.345,62
12	21.646	Selaya	24.421,65	"	18.316,24	4.579,06
13	16.832	Anievas	4.764,28	"	3.573,21	893,30
14	19.479	Arredondo	6.772,15	"	5.079,11	1.269,78
15	19.479	Miera	2.833,00	"	2.124,75	531,19
16	18.343	Noja	7.250,60	"	5.437,95	1.359,49
17	19.483	Pesaguero	16.975,48	"	12.731,61	3.182,90
18	18.345	Folanco	14.984,59	"	11.238,44	2.809,61
19	21.072	Suances	24.654,41	"	18.490,81	4.622,70
20	18.347	Valdeprado del Río	30.152,55	"	22.614,41	5.653,60
21	18.349	Valderredible	102.802,47	"	77.101,85	19.275,46
22	16.870	Val de San Vicente	21.159,85	"	15.869,89	3.967,47
23	16.874	Villacarriedo	24.183,11	"	18.137,33	4.534,34
Totales			471.405,15		353.553,85	88.388,46

Al propio tiempo, se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el importe correspondiente a los trimestres primero,

segundo, tercero y cuarto de 1946. Lo que se publica en este "Boletín Oficial", a fin de que los Ayuntamientos relacionados en la presente Circular se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, den-

tro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946. Santander, 12 de febrero de 1946. El delegado de Hacienda, A. Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías Benéficas y Tráfico

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la enajenación de una pila de basuras existente en los Arenales de Maliaño, esta Alcaldía hace público que se celebrará nueva licitación, bajo las mismas condiciones de subasta, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policías de este Excelentísimo Ayuntamiento, y bajo el tipo de licitación de veinticinco mil pesetas, admitiéndose las proposiciones, con arreglo al modelo de proposición, a partir del siguiente día al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día anterior al de la fecha señalada para la apertura de pliegos, que se llevará a efecto en este Palacio Municipal el día 4 de marzo, a las do-

ce horas, en el Salón de Actos Públicos. 210

Santander, 7 de febrero de 1947. El alcalde, Manuel G. Mesones.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 4,50 pesetas y timbre municipal del mismo valor)

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión de cédula personal con validez para el ejercicio en curso, enterado de las condiciones de subasta para la enajenación de una pila de basuras de 920 metros cúbicos, aproximadamente, se compromete a satisfacer por la misma, en las condiciones de subasta, la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Santander, fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 95 plas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Los documentos relativos a la rectificación del empadronamiento mu-

nicipal, referida al 31 de diciembre pasado, se exponen al público, por quince días, para reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 6 de febrero de 1947.—El alcalde, S. Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. MINERO METALURGICA ANDARA

Se pone en conocimiento de los accionistas de esta sociedad que el próximo día 28 de febrero, a las doce de la mañana, se reunirá en su domicilio social, Paseo de Pereda, 22, 1.º, Santander, la junta general, en sesiones ordinaria y extraordinaria, respectivamente, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA

Junta general ordinaria

1.º Memoria, balance y cuentas correspondiente al ejercicio de 1946.

Junta general extraordinaria

1.º Disolución de la sociedad. Santander, 10 de febrero de 1947. El secretario, Rafael de Mazarrosa. Derechos de inserción: 30 plas.